

vigente PGOU: "Actuaciones sujetas a licencias urbanística", artículos 1 del RDU, 178 de la LS/76 y 242 de la LS/92, en ...localizado s/ plano de situación, sito en C/. Azucena, 22 (antes 12), 1º B.

Visto expediente de referencia, iniciado por Orden del Consejero de Fomento de fecha 13/10/05 (n.º 1973), resulta que:

PRIMERO.- Durante la instrucción del procedimiento, por parte del interesado identificado como promotor no se han presentado alegaciones ni propuesta práctica de prueba.

Por lo anterior y por aplicación del artículo 13.2 del RPS (RD 1398/1993), tal y como se recoge en orden de iniciación, podrá ser considerada propuesta de resolución, por lo que de los antecedentes obrantes, que se dan por reproducidos, resultan los siguientes hechos, que se dan por probados: Realización de actuaciones urbanísticas (ampliación de edificación), sin que conste el previo amparo de la preceptiva licencia, con incumplimiento de los parámetros urbanísticos para el edificio (según modificación de elementos del PGOU entre calles Mar Chica y Azucena, con aprobación definitiva por la Asamblea de 25/5/99).

SEGUNDO.- Dichos actos pueden calificarse como infracción urbanística de carácter GRAVE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 225 del T.R.L.S/76, aprobada por RD legislativo 1346/1976, de 9 de abril, tipificada en los artículos 226 del texto citado y 45 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

TERCERO.- Se considera responsable directo de la referida infracción al promotor identificado.

CUARTO.- La valoración inicial del total de las sanciones, ascendía a la cantidad de 2.432,18 Euros.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 y 85 del Reglamento de Disciplina Urbanística, a las referidas infracciones les corresponde la sanción con multa del 10 a 20% del valor del exceso de edificación.

Conforme a los antecedentes expuestos, el Instructor que suscribe, formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Declarar cometida la infracción urbanística por incumplimiento del deber de obtener previa licencia municipal, según determinan los artículos 242.1 del

TRLS/92, 178 LS/76 y art. 54 del RDU para las obras señaladas iniciadas sin licencia por D. Adolfo Pérez Muriana en el edificio y entono si en C/. Canteras de Pablo Pérez, C/. B, nº 5, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos e imponer al responsable, la sanción de 2.432,18 euros.

Melilla, 31 de enero de 2006.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

173.- Habiéndose intentado notificar a D. Carlos López Gallardo, la Orden de limpieza y vallado de solar sito en Antigua Carretera del Aeropuerto, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 16-01-06, registrada al núm. 98 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

" Existiendo constancia en esta Consejería de Fomento que no han sido ejecutadas las obras de limpieza y posterior vallado del solar sito en C/. Antigua Carretera del Aeropuerto s/n, a que se le obligaba en resolución de fecha 17-10-05, según se desprende del informe de los Servicios Técnico competentes, de fecha 27-12-05, consistentes en:

.Limpieza del solar existente.

Pintura del vallado con colores acordes al entorno y, preferentemente, en color beige o arena. La pintura contará al menos con dos manos y cubrirá totalmente la superficie exterior de los bloques.

.Colocación de una puerta de acero galvanizado, de ancho superior a 1,60 metros libres para permitir el acceso de los elementos de limpieza.

.El suelo irá provisto de solera de hormigón pobre con pendientes hacia el exterior y contará